Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

NMJP

DICTAMEN N° 971

REF: EXPEDIENTE Nº E29-2018-702-E "ERNESTO CANO RESOLUCION N° 2393/18 S/ INSTRUIR SUMARIO ADMINISTRATIVO EN EL ESTABLECIMIENTO DE LA E.E.P N° 517 POR SUPUESTA CONDUCTA REÑIDA CON EL ARTICULO 6 DE LA LEY 3529"

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: TRIBUNAL DE DISCIPLINA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
PROVINCIA DEL CHACO

De mi consideración:

Se derivan las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el Artículo 73, segundo párrafo, del "Reglamento de Sumarios de la Administración Pública Provincial" -anexo al Decreto Nº 1311/99-.

El sumario tramitado en autos se ordenó por la Resolución N° 2393/18 del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología a (fs. 102/103) por la cual se Inicia Sumario Administrativo al docente ERNESTO CANO -D.N.I. Nº 11.665.570-, por supuesto malos tratos contra alumnos de la Escuela de Educación Primaria (E.E.P.) N° 571 de Wichi -El Pintado-.

I.- ANTECEDENTES Y NORMATIVA

A fs. 1/2 luce foliada la Disposición Nº 105/2016 del Director Regional de la DREP IX de fecha 18 de noviembre de 2016, mediante la cual se inició Información Sumaria en la E.E.P Nº 517 de Wichí -El Pintado- con el fin de esclarecer lo denunciado por padres y/o tutores respecto del supuesto maltrato a alumnos por parte del docente titular Ernesto Cano D.N.I Nº 11.665.570, quien asimismo es separado preventivamente del cargo.

A fs. 3 obra nota del Director de la E.E.P Nº 517 dirigida a la Supervisora de Nivel Primario comunicándole sobre los sucesos ocurridos con el Sr. Cano (docente de jornada extendida), de los cuales tomó conocimiento con la presentación -ante Dirección- de los padres de dos (2) alumnos del establecimiento (Sra. Álvarez y Parrilla).

A fs. 4/5 obra Acta Nº 1, donde los padres denuncian al docente Cano por supuestas agresiones físicas y verbales hacia sus hijos. Y, a fs. 6 luce foliada el Acta Nº 2, donde consta que el Director del establecimiento se reúne con el Sr. Cano a los

efectos de ponerlo al tanto de la denuncia efectuada en su contra por parte de los tutores de los alumnos de 6° grado de jornada extendida.

A fs. 7 consta nota del docente Cano dirigida al Director de la E.E.P N° 517 con fecha 26 de octubre de 2016 con la finalidad de presentar su renuncia al cargo de Jornada Extendida, comprometiéndose en hablar con los tutores, cambiar su actitud con el alumnado y hacer su descargo por la misma vía.

Atento a la Disposición que dio inicio a la Información Sumaria, la instrucción a cargo de la misma ha citado a declarar a docentes, alumnos y padres del establecimiento educativo (fs.10/42).

A fs. 10/11 obra declaración testimonial del Sr. Gustavo Oscar Castro -DNI N° 21.546.360, Director Suplente de la E.E.P N° 517 del Wichí el Pintado- quien expuso que tomo conocimiento de la situación a través de comentarios de los alumnos e incluso de un video filmado por éstos, razón por lo cual conversó en reiteradas oportunidades con el docente sin que éste mudara su conducta, lo que conllevó un descenso en la concurrencia de los alumnos a sus clases.

A fs.13/14 obra declaración testimonial la Sra. Nilda Álvarez - DNI N° 21.106.314, madre del alumno D.L.A.- quien explicó cómo se enteró que el Sr. Cano habría golpeado y maltratado a su hijo.

A fs. 16 obra declaración testimonial la Sra. Lorena Parrilla -DNI N° 31.162.913, madre de M. F. P.- en la que allí relata cómo supo que el Sr. Cano insultaba en las clases de jornada extendida.

A fs. 17/18 obra declaración testimonial de la Sra. Yolanda Merino -DNI N° 22.395.009, madre de G. M.- quien también asistía a las clases de jornada extendida del Sr. Cano, quien manifestó que su hija llegaba asustada a su casa después de las clases, diciendo que su hija le contaba que el docente era malo y agresivo con sus compañeros criollos.

A fs. 20/21 obra declaración testimonial del Sr. Norberto Sosa - DNI N° 23.040.907, Maestro de la jornada extendida de 4° grado en la EEP N° 517 Wichí El Pintado– quien relató su relación con el Sr. Cano y explica cómo se enteró de los supuestos maltratos.

A fs. 22 obra declaración testimonial del Sr. Marcelo Rafael Hernández -D.N.I N° 33.938.821, A.D.A. de 1er grado en la escuela EEP N° 517- quien indicó que él trabajaba con el docente Cano, pero que se enteró lo sucedido por el director de la escuela, quien le mostró el video de la agresión y le comentó que lo separaron del cargo.

A fs. 23/24 obra declaración testimonial de la Sra. Mirta Susana Juárez -D.N.I N° 25.276.124, Maestra en la EEP N° 517, quien expresó haber tomado

conocimiento a través de la madre de un alumno de su colega que el alumno ya no quería asistir a sus clases, pero que de la situación de maltrato supo posteriormente (cuando Cano fue separado del cargo).

A fs. 25/26 obra declaración testimonial de la Sra. Vanesa Galíndez -D.N.I N° 30.890.992, Maestra de 6° grado T.M de la EEP N° 517- quien manifestó que tomo conocimiento de lo sucedido por los dichos de los chicos, quienes le comentaron sobre el maltrato del profesor Cano, quien –según le dijeron- los trababa de esa manera "enfermitos, estúpidos" y que los zamarreaba, les pegaba y les tiraba de las orejas. Agregó que ella les aconsejó que respetuosamente lo confrontaran, y que la situación de maltrato se trató en una reunión con padres en la que ella estuvo presente, así como el docente Cano, ocasión en que éste negó los hechos. Indicó también que los padres consultaban por la posibilidad de retirarlos en el tiempo de la jornada extendida. Por último, aseveró que los alumnos le mostraron el video que ellos filmaron porque nadie les creía.

A fs. 27/28 obra declaración testimonial del alumno L. A. D. -D.N.I N° 46.776.185-, quien fue autorizado por su tutor Sr. Ramón Luis Domínguez -DNI N° 10.980.491-. El declarante (alumno de 6to grado) quien concurría a Jornada Extendida), manifestó que en clase el profesor Cano les pegaba –con la mano cerrada, con la mano abierta, con la base de la mano, por la cabeza o en la cara-; que les tiraba de las orejas y los maltrataba verbalmente. Relató que decidieron filmarlo porque nadie les creía.

A fs. 29/32 obra declaración testimonial del alumno M. J. F. P., DNI N° 42.864.377, quien fue autorizado por su tutora -Sra. Paola Lorena Parrilla Pintos, DNI N° 31.162.913-. El alumno manifiesta que asistía a la jornada extendida del Profesor Cano, quien cuando hablaban se alteraba *"muy mucho"* y empezaba a pegar. Relata que el docente lo golpeaba a él, a sus compañeros Nico, Ale, José y Santiago. Manifiesta expresamente *"entrabamos en el aula, hablábamos mucho y nos decía que nos callemos y no nos callábamos, y el agarraba al que hablaba más, y le pegaba, venia agarraba una silla le ponía al lado del pizarrón, le agarraba a ale, de la panza lo tiraba al piso y le tiraba de la oreja, y al último le pegaba una cachetada por la cara o la cabeza. A mí me pego una vez, yo primero me hamacaba en la silla y vi que puso la silla al lado del pizarrón, me vino a levantar y me pegaba contra las mesas, y yo no aguantaba, me levanto me tiraba al piso y me llevo a la silla, yo ahí no venía más a la jornada extendida, tres días falte"*. El alumno también dijo en una parte de la declaración: *"La Ara, Gisela, estaban jugando y gritando él le dijo ¿Por qué gritan chicas? Parece que las están violándola, las chicas quedaron calladas y dijeron que le iban a contar al director y no le contaron"*. Indicó asimismo que fue el quien grabó el video con el celular de un compañero (Ale), y que dejo de grabar porque tenía miedo que el Sr. Cano lo descubriera.

A fs. 32/34 obra declaración testimonial del alumno J.E.G., quien fue autorizado a declarar por su tutora -Sra. Magdalena Quintana, D.N.I N° 29.116.782-, quien preguntado sobre si alguna vez el Sr. Cano le pego, respondió que sí, que lo confundió con un compañero que, hacia ruido con la boca en hora de clases y que por ello le pegó por la cabeza, lo que provocó que golpeara uno de sus dientes con la mesa. Recuerda que ese diente le quedo doliendo por mucho tiempo. También describió cómo el docente le pego a sus compañeros "Santi" y "Ale".

A fs. 35/37 obra declaración testimonial del alumno P. N. M. G., DNI N° 45.956.455, quien fue autorizado a declarar por su tutora -Sra. Yanina Alejandra Fernández, D.N.I N° 31.162.913- quien manifestó que el Profesor Cano le daba clases en las Jornadas Extendidas, y que a él ... *"le pego dos veces nomas, una vez no tenía lápiz y le dije, y no me creía, me decía que le estaba mintiendo, me agarró de la cara, me llevó contra la silla, y me sacudía la cara. Y otra vez fue cuando el pidió un voluntario para leer, y yo dije que quería leer, pero no quiso y le dio a otro compañero, le decía que yo quería leer después de mi compañero, y se enojó, me agarro de la oreja, me llevo contra otra silla, en el fondo del salón, se cayó la silla, me levanto de la oreja, no me soltaba el, me sacudió tiró la silla y me sentó. Y a José le pegó por la cabeza contra la silla y le hizo sangrar el diente, porque le estaba molestando a mi compañera. me pegaba a mí, a José, a Máximo, Santiago Soraide a Ale. Y a una compañera le quiso pegar una vez, le saco el celular después que la arrastro con la silla, él nos solía pegar por la nuca a todos y le quiso pegar a ella y levantó los hombros y entonces se salvó..."*. Adicionó asimismo: "*el Sr. Cano me solía decir que era enfermito, imbécil un idiota a todos nos solía decir eso*".

A fs. 39/40 obra declaración testimonial de la alumna G. P. M., quien fue autorizada por su tutora -Sra. Yolanda Merino, D.N.I N° 22.395.009- quien manifestó que tenía clases con el Sr. Cano y que el mismo es bueno con ella y con los otros chicos. Al preguntársele si tenía conocimiento si el profesor les pegó alguna vez a los chicos, respondió que no.

A fs. 42 obra citación al docente Cano para que se presente el día 05 de diciembre de 2016 en el local escolar de la E.E.P N° 850, cita en la planta urbana de Paraje El Sauzal, a las 16 horas, para prestar declaración testimonial de acuerdo a la información sumaria ordenada por Disposición N° 105/16 D.R.E.P N° IX - M.E.C.C.Y.T.

A fs. 44 obra Disposición de licencia/permiso/inasistencia del Sr. Cano por enfermedad común desde el día 05/12/2016 hasta el 23/12/2016. Y, a fs. 45 obra el reconocimiento médico donde se le justifica al docente licencia por los días mencionados.

A fs. 46/50 obran copia de noticia del Diario Digital NORTE, del día 11 de diciembre de 2016 con el titular *"No actué bien, pero quise evitar que se peguen"*, donde el docente Cano intentó justificar su accionar.

A fs. 52 obra informe de la Preventora Sumariante designada por DISP. N° 105/2016 DREP IX, en el que señala que deberá estarse a lo establecido en la Resolución N° 218/10 de esta Asesoría General de Gobierno e informa que, en el caso, por desconocimiento de la misma no se dio inicio a la causa penal, no existiendo en el expediente denuncia policial alguna.

A fs. 54/55 consta notificación cursada por la policía al Sr. Cano para que se presente en la escuela N° 850 para ejercer su derecho de defensa. Sin embargo, el Sr. Cano no asistió a ninguna de las dos fechas. En la primera presentó un descargo por no contar con medio de movilidad ante la policía de Wichí, y en la segunda informó que el día de la citación haría uso de licencia desde el 5 de diciembre de 2016 hasta el 23/12/2016 (fs. 58, 60).

Por razones climáticas y de intransitabilidad de caminos, la Preventora lo citó para el día 13 de marzo de 2017 (fs.62/63) y se trasladó a la localidad de Wichí -El Pintado- tomando declaración indagatoria al docente en dicha fecha (fs. 64/66). Y, a fs. 67/71 obra descargo por escrito del Sr. Cano ante la Preventora Sumariante ese mismo 13 de marzo de 2017 (piezas estas a las que se remite en honor a la brevedad).

A fs. 85/87, lucen glosadas las conclusiones de la Preventora Sumariante, quien expresa que atento a las probanzas de autos podría inferirse que el docente Cano ha incurrido en falta grave de agresión verbal, física y psicológica a los alumnos A. D. (fs. 27/28); M.F.P. (fs. 29/31); J.E.G. (fs. 32/34); P.N.M.G. (35/37) y S.S.

A fs. 94 obra Disposición N° 125/2017, donde se da por concluida la Información Sumaria ordenada por Disposición N° 105/2016 DREP IX y se solicita la iniciación de Sumario Administrativo, obrando notificación del docente Cano al pie de dicho Instrumento.

A fs.102/103 obra Resolución N° 2393/2018 del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología mediante la cual se ordena la instrucción de Sumario Administrativo al Sr. Cano Ernesto -D.N.I. N° 11.665.570-, personal docente titular de la Escuela de Educación Primaria N° 517 "Presbítero Ortiz de Zarate" de la localidad de Wichí-El Pintado, Departamento General Güemes de la Provincia del Chaco, por supuestas agresiones físicas y verbales realizadas a los alumnos de jornada extendida de dicho establecimiento educativo; y se resuelve mantener la Medida Preventiva de Separación del Cargo de la E.E.P N° 517 por Disposición N° 105/2016 –DREP IX-, especificándose que el docente involucrado ha mantenido una conducta reñida con la normativa vigente en contra de los deberes de todo docente, enmarcando en el artículo 6 del Estatuto Docente -Ley N° 647-E (Antes Ley 3529) - y su reglamentación.

Remitidas las actuaciones a la Dirección de Sumarios a fs. 107 y 108, ésta las recepcionó (fs. 109) designándose –en el mismo acto de recepción- a la

Instrucción, la que una vez aceptado el cargo (fs.109 vta.) se avocó de inmediato a la tramitación del sumario, recabando toda la información posible a los efectos de esclarecer los hechos en cuestión.

A fs. 123 por nota Nº 089/2018 se requirió al Juzgado Multifuero de Misión Nueva Pompeya que informe el estado actual de la causa (generada en consecuencia de los hechos investigados en el presente) caratulada "DIRECCIÓN REGIONAL EDUCATIVA POLINIVEL IX S/ ELEVA ACTUACIONES (SA)" Expte. Nº 245/16JF. Y, a fs. 124 obra respuesta a dicho pedido, de fecha 28 de febrero de 2019, indicando que la causa se hallaba en trámite y en etapa de producción de pruebas.

A fs. 126 y 132 obran Notas Nº 017/2020 y Nº 054/2021, sobre nuevo pedido de informe del estado actual de la causa al Juzgado Multifuero. Pedido éste que fue reiterado por Oficio Nº 025/2022 del Asesor General de Gobierno (fs. 134); glosándose a fs. 136/139 respuesta conteniendo Informe de la Fiscalía Penal de Investigación de Misión Nueva Pompeya – VI Circ. en el que vía e-mail hace saber que compulsado el registro informático, ante esa Fiscalía Penal de Investigaciones se registra la causa caratulada; "ASESOR DE MENOR DE EDAD DE MIISON NUEVA POMPEYA S/ REMISION DE ACTUACIONES" Expte 206/17 en la cual se encuentra involucrado el Sr. Ernesto Cano, el cual fue denunciado por el Sr. Luis Alejandro Domínguez y que el mencionado expediente se halla archivado desde el 14 de abril de 2020 mediante Decreto Fundado N° 192/20, no habiéndose imputado delito alguno al sumariado. Asimismo, a fs.139 se agregó manifestación del Juzgado Multifueros indicando *"actualmente se encuentra en estado de RESERVA por termino de ley. Hagole constar que hasta el momento no se han tomado medidas precautorias en contra del Sr. Ernesto Cano"*.

A fs. 141/141 vta. la Instrucción dispuso recepcionar declaración de indagatoria al docente Cano, fijándose fecha de audiencia para el día 27 de octubre de 2022. Y a fs. 142 se libró citación por cedula con colaboración de la Policía del Chaco. Sin embargo, según lo informado por el Oficial Sub Ayudante de Policía que realizó la diligencia (fs. 150) no fue posible ubicar al sumariado dado que el mismo fue trasladado a otro establecimiento, desconociéndose el lugar exacto.

A consecuencia de ello, a fs. 153 se libra oficio al Ministerio del rubro a los efectos de que se informe domicilio del Sr. Cano, a lo que el Departamento de Legajos (extrayendo el dato de la Declaración Jurada de Opción al Impuesto a las Ganancias de fecha 15/12/2020) señaló el siguiente: calle CACIQUE ÑARE Nº 150.

Así las cosas, la instrucción volvió a fijar nueva fecha de audiencia para el 4 de setiembre de 2023 (fs. 157/157 vta.), para recepionar la declaración indagatoria del docente. Y, a fs. 158/159 se adjuntó cedula de notificación, cursada esta vez al domicilio informado por el Ministerio y por el Tribunal Electoral provincial. En la misma

se observa que el notificador dejó constancia de que la misma fue fijada en puerta el día 29 de agosto de 2023 a las 10:33 horas.

Cabe recordar que el Artículo 47, párrafo segundo del Código de Procedimientos Administrativos - Ley 179-A- establece que: *"Cuando el empleado no encontrase la persona a la cual va a notificar y ninguna de las otras personas de la casa quiera recibirla, la fijará en la puerta de la misma, dejando constancia en el ejemplar destinado a ser agregado en el expediente y se tendrá por efectuado el trámite siguiéndose el procedimiento.".*

A fs. 166 obra acta de incomparecencia Injustificada a la audiencia indagatoria del Sr. Cano, en la que se transcribe lo normado por el artículo 35 del Reglamento de Sumarios: *"...en caso de incomparecencia injustificada, se continuará con el procedimiento, según su estado, pero si antes de la clausura del sumario se presentare a prestar declaración, la misma le será recibida...".*

A fs. 168 la Instrucción dejó constancia de que se acumuló al presente sumario, un video -grabado en CD- (fs.170) donde se visualiza al docente Cano maltratando a un alumno.

Por todo lo expuesto, a fs. 171/173, la Instrucción formuló el Capítulo de Cargo y Encuadre Legal al Sr. Cano Ernesto D.N.I Nº 11.665.570, el que al momento de los hechos se desempeñaba como docente titular de la Escuela de Educación Primaria N°517 "Presbítero Ortiz de Zarate" de la localidad de Wichi -El Pintado- Departamento General Güemes de la Provincia del Chaco quien, con su conducta consistente en los destrato hacia los niños ha transgredido lo preceptuado Art. 6 Incs. A) F) y J) del Estatuto Docente - Ley Nº 647 – E. (Antes Ley Nº 3529)-. En el mismo acto se le otorga el plazo de (5) días hábiles para que ejerza su defensa y otorgue las pruebas de las que intente valerse, librándose cédula al domicilio real del agente (fs.174/175).

Dice la Ley Nº 647 – E. (Antes Ley Nº 3529*): "Son deberes del personal docente, sin perjuicio de los que establezcan las leyes y sus reglamentaciones para el personal civil de la provincia: Inc. a) desempeñar, digna, eficaz y lealmente las funciones inherentes a su cargo; f) Observar una conducta acorde con la función educativa y no desempeñar actividad que afecte la dignidad del docente". J) Reconocer el derecho de los padres, la familia y la comunidad, en la educación de sus hijos, alentando permanentemente su activa participación.*

A fs. 176, obra Disposición de la Instrucción en la que se tiene por no presentado el Memorial de Defensa del docente y se le corre vista de las actuaciones por el término de 3 (tres) días, para que alegue sobre los hechos y el mérito de las pruebas obrantes en la causa.

A fs. 177, obra la constancia de la cedula librada a su domicilio real para notificar el contenido de la Disposición de fs. 176, y en la misma consta que se la fijó en puerta el día 7 de febrero de 2024.

A fs. 178 la Instrucción tuvo por no presentado los alegatos en razón del transcurso del plazo legal otorgado para su presentación, clausurando las actuaciones sumariales y disponiéndose a elaborar el Informe Final, el cual luce glosado a fs. 179/181 y se elevó a la Dirección de Sumarios Docentes a fs. 182.

A fs. 183/186, la Directora de Sumarios Docentes coincidiendo con la Instrucción Sumarial -en cuanto al mantenimiento y ratificación del Capítulo de Cargos oportunamente formulados y sugiriendo la sanción -, remitió sus conclusiones a esta Asesoría General de Gobierno.

II.- CONCLUSION:

Visado el trámite sumarial se concluye que se han cumplimentado todos los requisitos del debido proceso y se ha respetado el legítimo derecho de defensa, conforme las disposiciones legales, constitucionales y convencionales vigentes, ya que el agente Cano tuvo la oportunidad de prestar declaración de imputado, ejercer su defensa y ofrecer pruebas, así como de alegar sobre los hechos y mérito de las pruebas obrantes en la causa.

Puestas a evaluar las conductas reprochadas al agente a la luz de las probanzas aportadas y colectadas, corresponde señalar que éstas sustentan los cargos formulados, en tanto que se ha podido probar con grado de certeza los hechos denunciados por padres de alumnos de 6° año, quienes manifiestaron que el docente Cano Ernesto maltrata habitualmente a sus alumnos, tanto física como mentalmente usando palabras inadecuadas (malas palabras) y maltratos corporales (castigos).

En ese sentido resultan coincidentes las declaraciones agregadas a fs. 10/11, 13/14, 16, 17/18, 25/26, 27/28, 29/31, 32/34, en cuanto a que el mismo se dirigía de forma inapropiada a los alumnos, haciendo uso de palabras soeces y agresivas.

Asimismo, de la grabación realizada por la Instrucción de una publicación realizada en medios digitales (fs. 168) puede observarse al docente sumariado forcejeando con un alumno. Y, si bien se desconoce el contexto de dicha situación, no surge de las pruebas reunidas en autos que el docente haya al menos anoticiado a sus superiores de dicha situación.

En ese mismo orden de ideas, de la renuncia obrante a fs. 7 se evidencia que el mismo sumariado reconoce su incapacidad para manejar el grupo de alumnos que según su parecer tienen una conducta inaceptable.

Debe tenerse en cuenta que la ley Provincial 693-C- (antes Ley 3666-) declara de Interés la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, aprobado por Ley Nacional 23849, Convención que, en virtud de lo normado por el art. 31 y 75 in. 22) de la Constitución Nacional es Ley suprema de nuestra Nación, en la cual se establece como obligación de los Estados la de "*adoptar medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluso el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de... o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo...*".

Por todo ello es que coincidimos con nuestra preopinantes en que de conformidad a la gravedad de la actitud del docente (quien además nunca se presentó ante esta Instancia a efectos de dar su versión de los hechos y/o ejercer su legítimo derecho de defensa, pese a estar debidamente notificado, solo haciéndolo en medios periodísticos 8 -fs. 46/51-), debe aplicársele la sanción prevista en el art. 54 inc. G) de la Ley 3529- Estatuto Docente-, que reza: **Las faltas del personal docente, según sea su carácter y gravedad, serán sancionadas con las siguientes medidas: ... G) CESANTIA.** Sanción esta, que de ser ratificada por las Instancias superiores, resultará materialmente imposible de aplicación, dado que el docente Cano Ernesto se ha Jubilado, pese a lo cual deberá procederse a su anotación en legajo del agente, para dejar constancias de ella ante una eventual reincorporación del mismo a la Administración Pública, en cualquiera de sus modalidades.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

13 NOV. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA TERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO